



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00100-00
Demandante: Departamento de Boyacá
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación y otro

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda presentada por el Departamento de Boyacá, en contra del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación y el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

ANTECEDENTES

El Departamento de Boyacá, actuando mediante apoderado, presentó demanda en la que solicitó:

“PRIMERO: Declarar NULIDAD de la Resolución No. 8727 del 22 de Diciembre del 2014 “Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación”, emitida por la Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por estimar que la cuota parte pensional que le asignan al Departamento de Boyacá, es responsabilidad absoluta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO – FOMAG.

SEGUNDO: Declarar la NULIDAD de la Resolución No. 5883 del 25 de junio de 2018 “POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL”, emitida por la Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por estimar que la cuota parte pensional que le asignan al Departamento de Boyacá, es responsabilidad absoluta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO – FOMAG.

TERCERO: DECLARAR que la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, es la responsable para pagar las cuotas partes pensionales, que le fueron asignadas, inicialmente al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ mediante las resoluciones enjuiciadas.

(...)

SÉPTIMO: Condenar a las demandadas al pago de las costas procesales conforme lo señala el CPACA.

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a la Sección Cuarta de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Para resolver, se tiene que de los hechos narrados en la demanda, de las pretensiones de la misma y el acto administrativo acusado, se desprende que el asunto planteado en la misma parte de un conflicto derivado de la responsabilidad otorgada al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMEG frente a la cuota parte pensional asignada al Departamento de Boyacá.

Así las cosas, para establecer la competencia es necesario traer a colación lo expuesto por el Consejo de Estado sobre la naturaleza de las cuotas pensionales¹, así:

*“(...) se encuentra que **la naturaleza de las cuotas partes pensionales es la de una contribución parafiscal, en tanto constituyen un aporte obligatorio del empleador, destinado al pago de las mesadas pensionales dentro del esquema de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.** Sobre el carácter parafiscal de los recursos de la seguridad social y su destinación específica, conforme con el artículo 48 de la Constitución Política, la Corte Constitucional ha señalado que tales recursos son indispensables para el funcionamiento del sistema de seguridad social, y en esta medida están todos articulados para la consecución del fin propuesto por el Constituyente (...)*”. Negrillas del Despacho

Conforme a lo anterior, se desprende que dicha Corporación expuso que las cuotas partes pensionales son de la naturaleza de una contribución parafiscal.

En ese orden, se debe tener en cuenta que el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dispone:

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez. Radicación número: 25000-23-27-000-2012-00250-01(19567)

“(…) **Atribuciones de las secciones.** Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(…)

Sección Cuarta: Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

- 1. De Nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones**
- 2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley.**
(Negrillas del Despacho).

En consecuencia, con base en la norma expuesta y teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio refiere a un tema de contribuciones, se desprende que la competencia asignada para esta Sección, por lo que, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los Juzgados pertenecientes a la Sección Cuarta, ya que, como se determinó, el asunto objeto de debate planteado por la actora es de la misma naturaleza de una contribución parafiscal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Remitir, por Secretaría y previas las anotaciones del caso, el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Cuarta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez